

**LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 540/2022
San Ignacio de Velasco 30 de agosto de 2022**

Carlos Rudy Dorado Flores

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,

**“LEY AUTONOMICA MUNICIPAL QUE DECLARA DESASTRE MUNICIPAL POR HELADA,
SEQUÍA E INCENDIOS EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO DE
VELASCO “**

DECRETA:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El Informe Técnico GAMSIV/SIMA/DMA/LKZM/052/2022 emitido por la Directora de Medio Ambiente y responsable de la Unidad de Gestión de Riesgo Ing. Lina Karen Zárate Morrore, con referencia **“INFORME TECNICO PARA DECLARATORIA DE DESASTRE POR HELADA, SEQUIA E INCENDIO FORESTAL EN EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO DE VELASCO”** a consecuencia de la prolongada sequía que viene soportando todo el territorio del Municipio de San Ignacio de Velasco, el Informe Financiero GAMSIV/SAF/LFKVD/N° 07/2022 de fecha 28 de julio de 2022 emitido por el Secretario Administrativo y Financiero Lic. Luis Fernando Kenning Vaca Diez, Informe Legal GAMSIV/AS.LEG.MAE N° 41/2022 de fecha 03 de agosto de 2022 emitida por la Dra. Wendy Nikita Diaz Vogth, Certificaciones del SENAMHI, Boletines y otros con relación a la helada anterior, la prolongada sequía que viene soportando todo el territorio del Municipio de San Ignacio de Velasco, así como la exposición a incendios por las altas temperaturas pronosticadas por el SENAMHI.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 108. numeral 11 de la Constitución Política del Estado, establece que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, entre otros, socorrer con todo el apoyo necesario, en caso de desastre naturales y otras contingencias.

Que, el Artículo 407. numeral 1 de la Constitución Política del Estado prescribe: Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.

Que, el Artículo 100 de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización establece ser parte del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE) que en el nivel municipal constituye el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre entidades municipales, públicas, privadas y las organizaciones ciudadanas, así como los recursos físicos, técnicos científicos, financieros y humanos que se requieran para la reducción de riesgo y atención de desastre y/o emergencias.

Que, el Artículo 100. párrafo III numeral 12 de la ley N° 031 Marco de autonomías y Descentralización con relación a gestión de riesgos y atención de desastres naturales respecto a competencias exclusivas de los gobiernos municipales señala lo siguiente: Declarar desastre y/o emergencia de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.

Que, la ley N° 602 de Gestión de Riesgos en su Artículo 32 establece que la declaración de desastre y/o emergencia permite que las entidades públicas de todo nivel del Estado encargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, el inciso c) del Artículo 39. de la Ley No 602 Emergencia Municipal cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado, situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel municipal ejecutaran sus protocolos de coordinación e intervención.

Que, el Artículo 5 de la Ley N° 602, de 18 de noviembre de 2014; de Gestión de Riesgos; se rige entre otros en los siguientes principios de: 2. Integralidad. La gestión de riesgos debe desarrollarse a partir de una visión que implica la coordinación y articulación multisectorial, territorial e intercultural. 3. Concurso y Apoyo Obligatorio. Todas las personas, organizaciones y entidades cuyo concurso sea solicitado, deben prestar la cooperación requerida según sus posibilidades. El apoyo en tareas de asistencia y salvataje son obligatorios. 4. Subsidiariedad. Cuando las capacidades técnicas y de recursos de una o

varias entidades territoriales autónomas fueren rebasadas, deberán generarse mecanismos de apoyo y soporte, desde el nivel superior en escala hasta llegar al nivel central del Estado.

7. Atención Prioritaria a Poblaciones Vulnerables. La atención frente a desastres y/o emergencias, debe ser preferencial para mujeres gestantes, niñas, niños, adultos mayores, personas en condición de enfermedad inhabilitante y personas con capacidades diferentes.

De la misma forma señala en su artículo 39. “(DECLARATORIA DE SITUACIONES DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS). Según los parámetros establecidos en la presente Ley y su reglamento, podrán declarar: c) numeral 1. “Emergencia Municipal. Cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel municipal ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención.”

Complementándose con lo señalado en su artículo 40. “(IMPLICACIONES DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA).- III. En situación de Declaratoria de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción.

IV. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectada por la presencia del evento adverso.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, determina en su artículo 100, (GESTIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES). En aplicación del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 72 de la presente Ley se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos de acuerdo a la siguiente distribución: parágrafo III. Los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: en sus numerales:

5. Realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre, monitorearlos, comunicarlos en el ámbito municipal y reportarlos hacia el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE).

12. Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.

13. Definir políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel municipal.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 16 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) numeral 4) señala “Dictar Leyes municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas ”.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 529/2022 de fecha 17 de febrero de 2022 en su Artículo 6 establece que “la gestión de riesgos requiere una intención integral del Ejecutivo y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco y tiene la responsabilidad de definir políticas y estrategias y coordinar e implementar las acciones de gestión de riesgos en el marco de la Planificación Integral del Estado....”.

Que, la citada normativa Municipal en su Art. 39 inc. b) DESASTRE MUNICIPAL el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, mediante Ley Municipal, previa recomendación de la Unidad de Gestión de Riesgo, declara desastre municipal cuando la magnitud e impacto del evento haya causado daños de manera que las organizaciones municipales de atención de emergencias no puedan atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del Gobierno Central del Estado Plurinacional, quien previa evaluación determinará su intervención.

Que, el Decreto Edil N° 017/2022 de fecha 08 de Julio de 2022 emitido por el Alcalde Municipal Sr. Carlos Ruddy Dorado Flores, en base a la referida normativa declara EMERGENCIA MUNICIPAL POR INCENDIOS Y SEQUIA en todo el territorio del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.

Que, por el Informe Financiero GAMSIV/SAF/LFKVD/N° 07/2022 de fecha 28 de julio de 2022 emitido por el Secretario Administrativo y Financiero Lic. Luis Fernando Kenning Vaca Diez, establece que el Programa PREVENCION DE RIESGOS Y DESASTRES NATURALES del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco reporta en sus cuentas un saldo mínimo de recursos económicos de Bs. 5.871,93 (cinco mil ochocientos setenta y uno

bolivianos con noventa y tres centavos) absolutamente insuficientes para encarar la situación de desastre presentado en todo el territorio del municipio.

Que, el Informe Legal GAMSIV/AL/M.A.E N° 41/2022 de fecha 03 de agosto de 2022 emitida por la Dra. Wendy Nikita Diaz Vogth, concluye que existe la justificación técnica y legal pertinente para una declaratoria de desastre municipal por helada, sequía e incendio con aplicación en todo el territorio del municipio de San Ignacio de Velasco, tal como sugiere el informe técnico de referencia.

Que, la comunicación interna DAF N° 38/2022, de fecha 24 de agosto del 2022, emitido por Lic. Mónica Ardaya Ribera, Directora Administrativa Financiera, con referencia INFORME TÉCNICO PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE POR HELADA, SEQUIA E INCENDIO FORESTAL EN EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO DE VELASCO, indica que efectivamente no existe presupuesto no cuentan con recursos necesarios, el cual el saldo que tienen, no cumple con las necesidades que se va ejecutar en el desastre por helada, sequia e incendio forestal en el Municipio de San Ignacio de Velasco.

Que, el informe legal CMSIV-I.L. 51/2022, de fecha 29 de agosto del 2022, emitido por Abg. Jorge Alberto Chale Morales, Asesor en Materia Institucional y Administrativa del Concejo Municipal, con referencia Informe Referente al Proyecto de Ley Municipal de Declaratoria de Desastre Municipal por Helada, Sequía e Incendios Forestales, en sus conclusiones y recomendaciones menciona En virtud a la documentación presentada en el Presente Proyecto de Ley, se recomienda al pleno del Concejo Municipal, APROBAR EN GRANDE Y EN DETALLE EL PROYECTO DE LEY PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE MUNICIPAL POR HELADA, SEQUÍA E INCENDIOS FORESTALES.

POR TANTO:

En mérito a todo lo expuesto, el ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 031, de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, Ley N° 482, de 9 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 602 de 06 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos y otras disposiciones legales vigentes, ha sancionado la siguiente Ley Autonómica Municipal:

DECRETA:

**LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 540/2022
San Ignacio de Velasco 30 de agosto de 2022**

Carlos Rudy Dorado Flores

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,

**“LEY AUTONOMICA MUNICIPAL QUE DECLARA DESASTRE MUNICIPAL POR HELADA,
SEQUÍA E INCENDIOS EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO DE
VELASCO “**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO (OBJETO).- Declarar **DESASTRE MUNICIPAL POR HELADA, SEQUIA e INCENDIOS** en todo el Territorio del Municipio de San Ignacio de Velasco.

ARTICULO SEGUNDO (AMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el municipio de San Ignacio de Velasco.

ARTICULO TERCERO.- El Órgano Ejecutivo Municipal debe activar y realizar todas las acciones necesarias para la respuesta y recuperación de los sectores y la población afectada por el desastre declarado, tal como lo establece la Ley Autonómica Municipal N° 529/2022 LEY DE GESTION DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO de fecha 17 de febrero de 2022 y demás normativas que le sean inherentes.

ARTICULO CUARTO.- En aplicación del Art. 40 de la citada Ley Autonómica Municipal, la Unidad de Gestión de Riesgos (U.G.R.), debe ejecutar el Plan de Contingencia concebido para el Municipio de San Ignacio de Velasco, con el concurso de todos los actores directos e indirectos creados para encarar los fenómenos naturales que dieron lugar a la presente Declaratoria de Desastre.

ARTICULO QUINTO.- Así mismo, el Órgano Ejecutivo Municipal queda facultado para gestionar apoyo logístico y económico ante el nivel departamental y/o nacional, que permita hacer frente a la situación de desastre presentado en nuestro municipio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones y normas de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

Trabajando por su gente!

SEGUNDA.- Remítase al Servicio Estatal de Autonomía (SEA) a efectos de control y registro conforme a lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintidós años.

Sra. Danitza Moruno Zeballos
Concejala Secretaria

Concejo Municipal San Ignacio de Velasco

Sr. Hernesto Rivera Ocampo
Concejala Presidente a.i.

Concejo Municipal San Ignacio de Velasco



Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco al primer día del mes de septiembre de dos mil veintidós años.

Carlos Ruddy Dorado Flores
Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.

